



RESOLUCION No 31-1
(28 MAY 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR POSIBLE
OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el Acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a Resolver las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso con solicitud elevada por la señora **ABIGAIL NAVARRETE**, quien informa sobre una posible ocupación de espacio público por la ubicación de una puerta de ingreso, requiriendo el retiro de la misma.

Anexa a la solicitud copia del certificado catastral del predio identificado con FMI 176-34312, y código catastral No 010000900014000, y ficha catastral del mismo, donde se registra la mencionada entrada como carrera doce (12).

Con Auto de septiembre nueve (9) de dos mil trece (2013) se ordena avocar el conocimiento de las diligencias, así mismo ordenar pruebas para el esclarecimiento de los hechos, auto que fue debidamente notificado de forma personal al Personero Municipal y por aviso a los demás interesados.

Con auto de septiembre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013) se ordena anexar documentación allegada por la señora **ABIGAIL NAVARRETE**, y tener como prueba la misma dentro de las diligencias, para tal fin se allego:

1. Escrito de abril dieciocho (18) de dos mil trece (2013)
2. Copia de recibo de luz No 740440, donde se registra la dirección K 12 No 2 – 91 / 102
3. Copia del recibo de pago de Impuesto predial correspondiente al predio identificado con código catastral No 01-00-0090-0014-000, de propiedad de **ABIGAIL NAVARRETE GALEANO** el cual registra la dirección K 12 No 2 – 91/102 – Calle 3 No 11-101.
4. Cuatro (4) fotografías de la puerta en mención
5. Copia de un Plano donde se registra la Cra 12
6. Copia de la escritura pública No 0191 del 19 de febrero de 1987.
7. Memorando 212 de abril 29 de 2013 por medio del cual el Secretario de Planeación informa que realiza la visita al predio, y revisada la documentación aportada **no se evidencia Invasión de espacio público**, sin embargo es necesario verificar si a vía interna fue cedida al municipio.

El veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013) el Dr. **HECTOR ULISES MORENO** allega escrito en la calidad de interesado, dentro del cual relaciona los siguientes Hechos:

1. Con auto de septiembre 09 del año en curso, el Despacho avoca el conocimiento para adelantar presunta infracción a las normas de espacio público, auto que se comunico públicamente convocando a las personas que consideren derechos sobre el asunto.
2. Considera que dentro de las diligencias se pretende estudiar la viabilidad de ordenar el derribamiento definitivo del portón y muro que existe paralelo a la avenida Cavelier, pues expone que el mismo amenaza ruina y pone en peligro la salud y vida de los peatones, teniendo en cuenta que el mismo esta soportado con palancas de madera sin la suficiente seguridad

Progreso con Responsabilidad Social 1/5



28 MAY 2014

3. Que unido a lo anterior, sobre la carrera doce (12), la cual se encuentra reconocida dentro del plano urbanístico del Municipio, impide el tránsito peatonal y vehicular, constituyéndose la carrera como un espacio meramente privado o particular.
4. Expresa que en la cuestionada carrera existen postes de concreto que transportan el fluido eléctrico y además tiene servicio de alumbrado público concluyendo que estas obras fueron gestionadas ante las autoridades competentes por el Municipio mas no por los habitantes que allí residen, Infiriendo que la vía es publica y no privada
5. Que la administración Municipal tiene el deber constitucional y legal de dar cumplimiento a las normas, en virtud a que los fines estatales entre otros, es preservar la convivencia, la paz de la ciudadanía y hace cumplir los asuntos de beneficio general los cuales priman sobre los de carácter particular, Igualmente enuncia que es deber del estado garantizar el uso de vías públicas en forma ordenada sin interferencia y sin peligro que amenace frente a sus habitantes.
6. Que la existencia de dicho muro y portón interfiere el acceso peatonal a la Avenida Cavelier por sobre la carrera doce (12) es una obstrucción a la movilidad como también dicha interferencia pone en riesgo y peligro la integridad de los peatones.
7. Considera que el interés general prima sobre el particular (Art. 82 CP) considerando que es por ello que la Administración Municipal debe ordenar el derribamiento del muro y portón, a fin de permitir un libre paso peatonal y vehicular por considerar que es una vía de carácter público.
8. Por todo lo anterior solicita se sirva ordenar a quien corresponda derribar el muro y el portón que existe sobre la avenida Cavelier, sobre la carrera doce (12), por amenazar ruina y poner en riesgo y peligro la salud y vida de los peatones, y a fin de proteger la integridad de los mismos, para así permitir el libre paso peatonal como el uso
9. Enuncia la Sentencia de T 284-94, y transcribe algunos apartes de la misma
10. Dentro de las pruebas solicita, se practique diligencia de Inspección Judicial, recepcionar interrogatorio de parte.

Con auto de Noviembre siete (7) de dos mil trece (2013) se ordena practicar diligencia de Inspección Ocular al sitio habiéndose practicado el día dos (2) de Diciembre del dos mil trece (2013) dentro de la cual se pudo constatar la existencia de una puerta en madera, con pórtico y columna, anotando que por el costado oriental no cuenta con columna, cubierta con teja de barro, la cual denota antigüedad por su estado, puerta que tiene un ancho de 2,70 Mts y sirve de acceso a varios predios, vía que tiene un ancho de 5,90 Mts, iniciando en adoquín en una extensión de 22,90 Mts, y posterior en recebo en una extensión de 25 Mts aproximadamente, donde culmina con salida a la diagonal segunda sur, o vía la bajada que va hacia Tabio, por esta parte no se observa portada o cerramiento alguno, en esta parte la vía tiene un ancho de 6,50 Mts, durante la extensión de la vía se encuentran once (11) predios al costado Occidental, y nueve (9) al costado Oriental, en algunos de ellos se encuentran construcciones terminadas y habitadas, en otros se encuentran en proceso de construcción y muy pocos lotes pastados, de la misma manera se deja constancia que en algunos de los inmuebles se observa nomenclatura identificando la vía como carrera doce (12), y el ultimo predio del costado oriental se identifica con diagonal segunda sur, igualmente dentro de esta vía se encuentran cinco (5) postes de alumbrado público. Quienes atienden la diligencia coinciden en afirmar que la entrada es de carácter privado, inclusive uno de ellos afirma haberle comprado el lote a la señora ABIGAIL NAVARRETE, quien al momento de su venta le entrego llaves de la puerta objeto de las diligencias. Posteriormente se le concede el uso de la palabra al Dr. **HECTOR ULISES MORENO**, quien expone que reafirma los términos de la querella incoada inicialmente, aduciendo igualmente que en la visita se evidencia y se deja constancia ante el despacho que hay plena entrada vehicular por la zona sur, que igualmente existe una interferencia en el acceso peatonal por la entrada norte con la existencia de un portón en madera y una pared, que según su decir no presta

Progreso con Responsabilidad Social

3/5 Ji



28 MAY 2014

ningún servicio, expresa que la misma se encuentra soportada en unos postes de madera que presentan inminente peligro al peatón que por allí circula, expresa que es necesario que la administración ordene el derribamiento de la misma y permita el acceso libre, resalta que dentro de la carrera donde nos encontramos existen postes del alumbrado público y vía carretable. En uso de la palabra la funcionaria de Planeación en uso de la palabra expone; “ según la titularidad de los predios, la entrada es de carácter Privado por lo tanto no existe ocupación de zonas de espacio público por cuanto la entrada es privada.” a la diligencia se allega el registro fotográfico y plano del sitio de la diligencia.

Con auto de Diciembre veinte (20) de dos mil trece (2013) se ordena evacuar pruebas, dentro de las cuales se practicaron las siguientes:

1. Se escucho en Ampliación de solicitud a la señora **ABIGAIL NAVARRETE DE GALEANO**, quien aclara que el predio que eso era solo un lote, que para poder repartir solicitaron abrir una vía, que el municipio no se comprometió y la abrieron fueron entre ellos, aclara que no hubo cesión al municipio y que cuando empezaron a vender los lotes fue que apareció como carrera doce (12) y ahí fue cuando se dejo a disposición del municipio si quería dejarlo como vía libre o privada, aclara que siempre se entraba por abajo y la entrada peatonal era por la avenida Cavalier, mas adelante expone que la puerta existe desde hace como treinta y seis (36) años y que nunca la alcaldía ha hecho requerimiento por la construcción de la misma.
2. En declaración testimonial recepcionada por **MANUEL BARRATTO COLMENARES** expone que cuando adquirió el predio estaba la puerta de ingreso peatonal adosada a una casa antigua, la cual era de la señora ABIGAIL, expresa que doña ABIGAIL le manifestó que la entrada era de carácter privado porque cada lote había tenido que ceder tres metros para construir el acceso a estos lotes, de común acuerdo con sus hermanos y para poder ser repartida la herencia, expresa que ellos cedían la vida al municipio pero en su momento no fue posible, aclara que las personas que compraron fueron quienes se encargaron de hacer el alcantarillado, y llevar el agua potable, así como instalar los postes del alumbrado público, resalta que la entrada nunca ha sido cedida, expresa igualmente que cuando llego al conjunto, en el 2009, se entero que la puerta tenia mas de cien años, mas adelante expone que la alcaldía nunca ha hecho requerimiento por la existencia de la puerta, que quienes hacen uso de la servidumbre son las familias que allí viven, y que cada uno maneja llave de la puerta.
3. Declaración testimonial rendida por **JOSE BENJAMIN NAVARRETE NIETO**, quien expresa que cuando se hizo la división era necesario hacer la vía, que inicialmente era vía de acceso a los lotes y no tenia nomenclatura, que cuando cada uno de los hermanos quiso vender se hablo con el Dr. **CAVELIER** para la posibilidad de abrir la vía con la condición de cederla al Municipio, para ponerle agua, luz, alcantarillado, pero eso no prospero en su momento, que al momento de vender el predio y al levantar los planos que exigían para la venta ya aparecía la vía interna con nomenclatura, como Cra 12, aclara que vino a Planeación y hablo con el Arquitecto JAIME PINZON (qpd) y le manifestó que había la posibilidad de abrir la vía de acuerdo con el PBOT, expresa que la vía no ha sido objeto de cesión al Municipio, y anexa copia de planos que son de 1995.
4. Con Memorando 019-2014 de enero quince (15) de dos mil catorce (2014) se solicita información a la Secretaria de Hacienda, sobre la cesión realizada por parte de la familia **NIETO NAVARRETE** respecto del predio objeto de las diligencias, obteniendo respuesta mediante comunicación 046 de enero veintisiete (27) del mismo año, y mediante el cual informan que revisados los archivos no existe constancia alguna de Cesión realizada por la mencionada familia.
5. Con memorandos 019 de Enero quince (15), 086 de Febrero catorce (14), y, 225 de Mayo dos (02) de dos mil catorce, se solicita información a la Secretaria de Planeación respecto de la mencionada entrada, obteniendo respuesta con memorando 184 de mayo catorce (14) del mismo año, y mediante el cual comunican que revisada la información sobre la

Progreso con Responsabilidad Social

3/5-4



28 MAY 2014

entrega de cesiones en el municipio no se encontró relación alguna de entrega en cesión de la familia Nieto Navarrete, ubicada en la calle tercera con avenida Cavelier, aclara que en el sistema de información geográfica, la que se encuentra con la actualización catastral aparece como carrera doce (12), sin matrícula inmobiliaria, ni cedula catastral por lo que se sugiere la misma tiene carácter público.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.

Que el presente procedimiento administrativo se dio inicio atendiendo solicitud elevada por la señora **ABIGAIL NAVARRETE DE GALEANO**, quien considera que la puerta existente sobre la calle tercera, Avenida Cavelier constituye una clara invasión del espacio público, por lo que solicita el retiro de la misma.

Que atendiendo lo contemplado en el Art. 132 del Código Nacional de Policía, la competencia para el trámite de este tipo de procedimientos recae, en cabeza del Alcalde Municipal.

Que dentro del trámite se pudo constatar la existe una entrada ubicada en la calle tercera, avenida Cavelier, la cual atraviesa predios que fueron de la familia Navarrete Nieto, y desemboca en la diagonal segunda sur, o vía a la Bajada, vía que tiene un ancho inicial de 5,90 metros culminando en 6,50 Metros aproximadamente, que al inicio de la misma existe una puerta en madera, con pórtico en columnas.

Que el Acervo probatorio se compone, entre otras, de las siguientes pruebas:

1. Ficha catastral, donde se observa la entrada objeto de las diligencias, como Carrera doce (12).
2. Copia de la Escritura Pública No 0191 del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) a fin de terminar la comunidad en relación con el predio, el cual se efectuar división material del predio, en siete (7) lotes, dejando una vía interna de seis metros (6 Mts) de acceso a los mismos, vía que atraviesa el predio de sur a norte.
3. Respuesta emitida por la Secretaria de Planeación mediante memorando 212 de abril veintinueve (29) de dos mil trece (2013) por medio del cual informan que No se evidencia Invasión de Espacio público, sin embargo es necesario verificar si la vía interna que hace referencia fue cedida al municipio.
4. Plancha 113/156 donde se observa la va como carrera doce (12)
5. Diligencia de Inspección Ocular al sitio objeto de las diligencias, dentro de la cual, personas que atienden la diligencia coinciden en afirmar que la entrada es de carácter privado, inclusive el señor **MANUEL BARATTO** expone que la señora ABIGAIL NAVARRETE, le manifestó que la entrada era privada y le facilito llaves de la puerta de ingreso, cuando le vendió el predio, la diligencia culmina con concepto emitido por la Secretaria de Planeación quienes son claros en afirmar que No existe ocupación de zonas de uso público por cuanto la entrada es privada.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

311

28 MAY 2014

6. Que tanto la Secretaria de Hacienda como la Secretaria de Planeación informan que revisados los archivos de sus dependencia no se encontró constancia alguna sobre cesión realizada por la familia Navarrete Nieto, respecto de la entrada objeto de las diligencias.
7. Que de las diligencias de declaración testimonial recepcionadas coinciden en afirmar que de la misma no se ha realizado cesión alguna, sobre la antigüedad de la puerta sin haber existido requerimiento alguno por parte de la administración municipal, coincidiendo en mencionar que la misma es de carácter privado

Por lo anterior y atendiendo el Acervo probatorio evacuado para el despacho es claro que a la fecha no se ha hecho cesión alguna al municipio de la franja de terreno que hoy hace parte de la vía que atraviesa los predios que anteriormente eran de la familia Navarrete Nieto, de la calle tercera o Avenida Cavelier, a la Diagonal segunda sur, o vía a la bajada, por lo anterior y a pesar de que en el misma existe postes de energía eléctrica, que la misma se denomine carrera doce (12) no son argumentos determinantes para establecer que la entrada es de carácter público, mas aun cuando en declaraciones recepcionadas a los señores **ABIGAIL NAVARRETE DE GALEANO**, y **JOSE BENJAMIN NAVARRETE NIETO**, son claros en expresar que en algún momento se intento realizar la cesión de la vía al municipio, en la administración del Dr. ENRIQUE CAVELIER, No siendo posible tal tramite, y es precisamente por ello que ha perdurado la puerta de ingreso a la misma, la cual lleva instalada en este sitio más de cuarenta (40) años, sin que haya existido requerimiento alguno por parte de la administración municipal, siendo a la fecha una vía interna constituida al momento de realizar la subdivisión de los predios.

De otra parte y atendiendo lo solicitado en escrito presentado por el Dr. **HECTOR ULISES MORENO NIÑO**, a quien se vinculo dentro del tramite como tercero interesado, atendiendo lo contemplado en el Art. 38 de la Ley 1437 de 2011, quien requiere evacuar interrogatorio de parte, aclarando al mismo que esta prueba no es procedente en este tipo de procedimientos, atendiendo lo contemplado en el Decreto 640 de 1937 en concordancia con lo establecido en el Art. 219 y s.s. del Decreto 1355 de 1970, por lo anterior este Despacho no procederá a evacuar esta prueba.

Por todo lo anterior y siendo claro para el Despacho que la vía o entrada objeto de la solicitud es de carácter privado, esta oficina considera que no existe merito para continuar con el trámite de las diligencias, y lo único que procedería en el presente caso es el **ARCHIVO** del trámite.

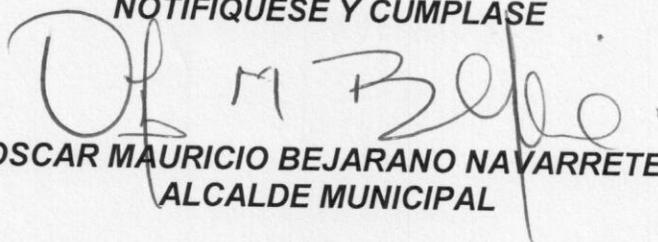
Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias teniendo en cuenta lo expuesto en la parte Motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Edicto, según el caso. (Art 44 y SS del Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, asesor externo.

Digito: Pilar Cuervo

Progreso con Responsabilidad Social